

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JAIDER HUMBERTO ARROYO MONTES.

RADICACION Nº 2023-000134-00

BANCO FINANDINA S.A, a través de su apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra JAIDER HUMBERTO ARROYO MONTES, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra estos y a favor de aquella, de la siguiente manera:

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva, este despacho pudo observar que la misma deberá ser rechazada por falta de competencia para conocer de ella.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico establece unas reglas para determinar los factores de competencia para el conocimiento de cada caso en particular; para determinar la competencia territorial establecen los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Por otro lado, como quiera que, se trata de un título valor, el inciso 3, numeral 2, artículo 621 del Código de Comercio estableció las reglas sobre el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos: *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título...”*

Descendiendo al caso en concreto, este despacho observa que no se tiene claridad sobre el domicilio del demandado, así como tampoco el lugar de cumplimiento de la obligación, ya que el apoderado de la parte demandante indica en la demanda que el señor JAIDER HUMBERTO ARROYO MONTES demandante en este caso, se encuentra domiciliado en la finca LA ARGENTINA ubicada en el Municipio de Cereté Departamento de Córdoba, por otro lado, se

observa que el título ejecutivo pagaré, indica que el domicilio del deudor es el Municipio de Tolú Viejo, y tampoco se indica con claridad en qué lugar se ha de cumplir con la obligación.

No obstante, el demandante al mencionar los elementos bajo los cuales pretende que sea fijada la competencia, este indica de manera clara que la misma se fija “*por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada*”, pero estudiado el caso, se observa que este despacho no es competente para conocer, ya que no pertenece a ninguna de las dos jurisdicciones establecidas por la parte demandante, lo cual lo deja imposibilitado para conocer del asunto.

Así las cosas, habrá de rechazarse la presente demanda y la misma no será enviada a ningún juzgado, en cuanto no existe claridad frente a cuál debería ser enviado ya que no hay claridad respecto al domicilio del demandado y tampoco sobre el lugar de cumplimiento de la obligación.

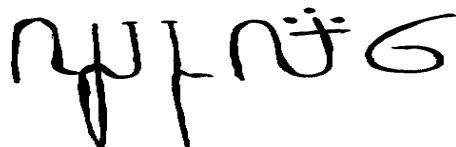
En Merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Rechazar la presente demanda ejecutiva, por las consideraciones anteriormente expuestas.

2º.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, identificada con C.C. N° 80102198 y T.P. N° 182528 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c6cb986020f4d3752fd98559a7ec0dafc9e512150274a45dd0ab9e77a0740**
Documento generado en 04/12/2023 11:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>